

Algunas era preciso el Manze fuese amano, y en ellas en ger Inicio
de conuido mio fuese dicho Cinco mil Estantas; que siendo el referido
Caudal de dicho Peno como bi' Sentado No gulo arrendo otro Alcorne
esta Cantidad, conque se conuenga haver pagado yo demas, el imposito
de dichas Cédulas y que a llana la Negociacion que me compete deves
Exceso, Non que por otra Len en este Estado prospero de Oriental
en Venado N. de la que N. Embaxa data Representacion de la mejor
presidencia en Conformidad de dicha promatica, que inserta Sueto que
Sawinda yo S. Difuso sin Ninguna Contravenia tenga el qualisimo
Presencia de Seguir contra dicho Item, y Otro. Palagual-dada
A N. Const. Pambonimo que deves me serbia de Mandar que Len
Conformidad de dicha Promatica se abran las Cuentas de dicho Refero
y Constando la Cuenta de dichas Cédulas se Verian en Dato, y se
desaga este apremio hasta en Cantidad de su imposito y que quede
por alcance Siquisio en ellas loque Excecion de dichas Cédulas hasta
la Cantidad de dicho Cinco mil Estantas. P. de dar la presi-
dentia Conueniente para que el imposito de dichas Cédulas como Caudal
mal abarato Len Contravenion de dicha Promatica, se Vire
en otro Peno con las penas Vexindas y por este modo yo Coniye como
Vexindas loque Inconuidamente tengo pagado onque open de Venir
la Mula que me prometo de la grandora de N. y por ella

Vingezguisinos

Org de Uo de Sep. Fern. de Alder
El M. de Martin Ferrer abogado de la
Juzg. le Informo ^{de las Cédulas} sobre el Con. de Pedro de Cruz
de Pedro y se trata para el Suro de Cruz
de el Apresende a Silo a fordo lasu y dor fec
Campana de
de J. de

Yo D. Agustin de J. de J. que nono Braus Onque Anell
Mishus de haue gustado Carlo Aguardo Vepo, de J. de J. de J.